

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2022-00564-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la sustitución presentada y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., el despacho accederá a la misma, de otra parte, conforme a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva a pesar del requerimiento de fecha 19 de julio de 2.023 hecho al demandante, así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por TRANSPORTES BUCAROS S.A. contra ANGIE LORENA CORREDOR CAMACHO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con la placa WFC-700, de propiedad de la demandada ANGIE LORENA CORREDOR CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.769.883. Oficiese, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea la demandada ANGIE LORENA CORREDOR CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.769.883, en las siguientes entidades bancarias Banco De Bogota, Banco Popular, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia, Financiera Coomultrasan, Banco Citibank Colombia, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Falbella, Banco Finandina, Banco Multibank S.A., Banco Santander, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Compartir S.A., Financiera Juriscoop, Coomuldesa, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Gnb Sudameris. Oficiese, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, allegue el título valor base del presente recaudo, en atención a que se encuentra bajo su custodia, con el fin de realizar la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.

5)- ACÉPTESE la SUSTITUCIÓN y se reconoce personería a la Dra. **ESTELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.730.178 y portadora de la tarjeta profesional No. 290.375 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante TRANSPORTES BUCAROS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

6)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

7)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libro oficios No. **2950** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón y **2951** a Banco De Bogota, Banco Popular, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia, Financiera Coomultrasan, Banco Citibank Colombia, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Falbella, Banco Finandina, Banco Multibank S.A., Banco Santander, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Compartir S.A., Financiera Juriscoop, Coomuldesa, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Gnb Sudameris.